



## Reglamento de colaborador honorario de la Facultad

Res. del CED Nº 86 de fecha 20/12/99 - Distr. 2609/99 - DO 13/04/2000

### **Reglamento de colaborador honorario de la Facultad**

**Artículo 1o.-** Se crea el cargo de Colaborador Honorario de la Facultad de Odontología.

**Artículo 2o.-** Sus funciones tendrán un carácter de apoyo a la enseñanza, investigación, asistencia y extensión universitarias en las diversas Cátedras, Clínicas (intra y extramurales), Servicios, Unidades de Aprendizaje, Proyectos y Programas.

**Artículo 3o.-** Podrán acceder los estudiantes de Odontología que hayan aprobado el curso y evaluación de la Unidad de Aprendizaje correspondiente y los egresados de la Facultad de Odontología.

Constituirán requisitos para solicitar Colaboración Honoraria: ampliación de conocimientos durante los años, con informe favorable del Responsable de la Unidad Docente, o antecedentes en la disciplina acreditados adecuadamente.

Quienes realicen ampliación de conocimientos no podrán colaborar con actividades docentes, en la enseñanza, en la investigación y en la extensión a partir de la vigencia del presente Reglamento.

**Artículo 4o.-** Podrán ser designados Colaboradores Honorarios de la Facultad de Odontología, en

Servicios de Salud Bucal y Programas, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- I. dos años de trabajo en un Servicio donde se realice Programa Docencia-Servicio-Investigación de la Facultad de Odontología, con informe favorable de la Coordinación del Programa;
- II. concurrencia a Cursos y Jornadas de Actualización organizados por la Coordinación anualmente.

El Consejo de Facultad de Odontología designará como Colaboradores Honorarios a los odontólogos integrantes de los Servicios de Atención de la Salud Bucal que participen -mediante convenios y acuerdos interinstitucionales- en el control y supervisión de la actividad de los estudiantes de Odontología en su período de práctica pre-profesional, según lo establece el Plan de Estudios 1993.

**Artículo 5o.-** Los Colaboradores Honorarios serán designados por el Consejo de Facultad, previo aval e informe del Responsable de la Unidad Docente respectiva. El Responsable de la Unidad Docente establecerá el carácter, la naturaleza y las tareas de la función a desempeñar.

**Artículo 6o.-** Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por iguales períodos por simple mayoría de votos del Consejo de Facultad, que considerará el informe presentado por el Profesor acerca de la labor realizada. Para ello, al finalizar el año de ingreso, los Profesores deberán elevar al Consejo de Facultad cuál ha sido la labor y actuación de los Colaboradores Honorarios.

**Artículo 7o.-** Los Colaboradores Honorarios deberán ajustarse al cumplimiento horario, control y disciplina que se establezca por la Unidad Docente en la que cumple funciones.



**Facultad de Odontología**  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

**Artículo 80.-** Sustitúyese el Reglamento de Colaboradores Honorarios para la Docencia de la Facultad de Odontología de 30 de mayo de 1996

TEXTO ANTERIOR

Reglamento aprobado por el Consejo de la Facultad de Odontología en sesión ordinaria de fecha 30/05/96 (Res. Nro. 40)

Resolución N° 51 del CDC de fecha 12/9/95 - D.O. 25/6/95 - DISTRIBUIDO N° 1149/95

**REGLAMENTO DE COLABORADORES HONORARIOS**

**PARA LA DOCENCIA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

**Art. 1.-** Por el presente Reglamento se crea el cargo de Colaborador Honorario en la docencia de la Facultad de Odontología.

**Art. 2.-** Para ser Colaborador Honorario en la docencia de la Facultad de Odontología, se requerirá ser designado por el Consejo de Facultad, a solicitud del Catedrático de la materia, debiendo estar sujeto a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 3.-** El Catedrático deberá establecer el carácter y el alcance de las tareas que desarrollará el aspirante.

**Art. 4.-** Para desarrollar la tarea de Colaborador Honorario se requerirán algunas de las siguientes condiciones:

- a) Haber ejercido un cargo docente en la asignatura correspondiente.
- b) Haber desarrollado la tarea de Colaborador Honorario en la Cátedra por más de un año, con informe favorable del Catedrático.
- c) Haber aprobado un Concurso en la materia, sin haber accedido al cargo.

**Art. 5.-** Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos por iguales períodos por simple mayoría de votos del Consejo de Facultad, que considerará el informe presentado por el Profesor acerca de la labor realizada. Para ello, al finalizar el año de ingreso, los Profesores deberán elevar al Consejo de Facultad cuál ha sido la labor y actuación de los Colaboradores Honorarios.

**Art. 6.-** Los Colaboradores Honorarios quedan asimilados al personal docente de la Facultad, en lo que respecta a control, disciplina, cumplimiento horario, etc.

**Art. 7.-** La designación en el cargo, por si sola, no general méritos.

Reglamento Transitorio Original.

**REGLAMENTO TRANSITORIO**



**Facultad de Odontología**  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

**PARA LA PROVISIÓN DE COLABORADORES HONORARIOS PARA LA DOCENCIA**

**FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

**Art. 1.-** Por el presente Reglamento se crean los colaboradores con la docencia, honorarios, de la Facultad de Odontología.

**Art. 2.-** Para ser miembro del personal docente honorario de la Facultad de Odontología se requerirá ser designado por el Consejo de Facultad, a pedido del interesado; debiendo estar sujeto a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 3.-** Los ayudantes que al término de su mandato quieran colaborar honorariamente con la docencia, en la disciplina en la cual han cesado, podrán realizarlo de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de este Reglamento.

**Art. 4.-** Quienes deseen ser colaboradores honorarios deberán tener antecedentes docentes en la asignatura (concursos aprobados, con o sin obtención del cargo en Facultad de Odontología u otros Centros Docentes Universitarios) o tener méritos documentados en la disciplina (tales como trabajos publicados, cursos recibidos y dictados, investigaciones).

**Art. 5.-** Los colaboradores honorarios durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos por iguales períodos, por simple mayoría de votos del Consejo de Facultad, que considerará el informe del Profesor acerca de la labor realizada; para ello, al fin del curso, los Profesores deberán elevar al Consejo de Facultad cual ha sido la labor y actuación de cada uno de los colaboradores honorarios.

**Art. 6.-** Las funciones que deberá desempeñar el colaborador honorario serán establecidas por el Profesor o Encargado de Servicio, en consonancia con sus méritos y antecedentes, debiendo estar sujeta a la aprobación del Consejo de Facultad.

**Art. 7.-** Los colaboradores honorarios quedan asimilados al personal docente de la Facultad, en lo que respecta a control, disciplina, cumplimiento de horario, etc..

En la carpeta personal de cada colaborador se adjuntarán los informes elevados por el Profesor, a fin de tenerlos en cuenta en su oportunidad.

(Aprobado por el Consejo de Facultad de fecha 02/08/90 modificado por Res. N° 6 del Consejo de Facultad de 13/02/92)

(Por Res. N° 7 del Consejo Directivo Central de fecha 09/06/92, se dispuso tomar conocimiento, publicarlo en el Diario Oficial y determinar que entra en vigencia a partir del 9 de junio de 1992)

(Publicada en el D.O. el 25/06/92)

Incluye las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de Facultad de fecha 06.10.94 (Resolución N° 28).